



Riohacha D.T.C., 19 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
DEMANDADO: MANUEL JOSE MENGUAL QUINTERO y otro
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2016-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores MANUEL JOSE MENGUAL QUINTERO y ELVEN MANUEL MEZ BARROS para obtener el pago de la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS PESOS (\$4.610.000) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 20 de enero de 2014, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 29 de marzo de 2016 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados MANUEL JOSE MENGUAL QUINTERO y ELVEN MANUEL MEZ BARROS fueron emplazados por no haber sido posible notificarlos personalmente, razón por la cual le fueron nombrados curadora ad-litem, el doctor SAULO GIL AGUILAR OCANDO, quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 20 de enero de 2014 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. presenta la demanda ejecutiva el día 11 de marzo de 2016, se libró mandamiento de pago mediante auto del 29 de marzo de 2016, notificándose a través de curadora ad-litem el 9 de febrero



de 2021, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$230.500). INCLÚYASE en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82067bf9e7f1bb25f324fc8489ff5d7a9f304d9f84147088870c88feea470c9

Documento generado en 19/03/2021 03:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>